

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 71

AÑO: 2020

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** ELEVA PROYECTO DE "LEY DE TALLE".-

**Fecha:** 10 Junio 2020

**Hora:** 12:36:32.855663



San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de junio de 2020

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Ing. Rubén Dusso  
Su Despacho.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de elevar, para su tratamiento, el presente **Proyecto de Ley "LEY DE TALLES"**.

En el texto del mismo, con su expresión de fundamentos acompaña en la presente.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta consideración y respeto.

  
Dr. MAXIMILIANO BRUMEC  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. CAPITAL, CATAMARCA



# CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

## CON FUERZA DE LEY SANCIONA

**ARTÍCULO 1º.-** La presente "Ley de Talles" tiene por objeto evitar situaciones de discriminación y promover la salud de la población, mediante la fabricación y venta de indumentaria -vestimenta y calzado- acorde a las medidas antropométricas según géneros y rangos etarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la Provincia de Catamarca, cuya actividad sea la fabricación de indumentaria masculina, femenina o unisex, deben confeccionarla en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas -según géneros y rangos etarios- que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3º.-** La marcación de la indumentaria se debe realizar mediante etiquetas o rótulos con indicación de las medidas aprobadas por las normas IRAM de la serie 75300 y sus actualizaciones. Las medidas corporales deben estar determinadas en la etiqueta, en el rótulo o en ambos, con palabras en idioma nacional y con números de acuerdo a la medida del talle.

**ARTÍCULO 4º.-** Los comercios que vendan indumentaria en el ámbito de la Provincia de Catamarca, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de esta Ley, deben tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas -según géneros y rangos etarios- que determine la Autoridad de Aplicación.

Quedan exceptuadas de esta obligación las ventas de productos discontinuos y las liquidaciones de temporada o por cierre de comercios, siempre que dichas situaciones hayan sido informadas al consumidor de manera clara y precisa mediante carteles que así lo indiquen.

**ARTÍCULO 5º.-** Los establecimientos comerciales de venta de indumentaria de moda, calzado y textiles, deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores.

Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.

**ARTÍCULO 6º.-** La Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y empleo de la Provincia de



Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

a) Establecer un sistema de talles numéricos que se corresponda con las medidas antropométricas de la población;

b) Implementar un sistema de control a los efectos de supervisar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Ley, y c) Aplicar las sanciones que por vía reglamentaria se establezcan.

**ARTÍCULO 8º.-** La Autoridad de Aplicación elaborará tablas de medidas diferenciadas por géneros y rangos etarios en base a un estudio antropométrico de la población del territorio provincial, que actualizará periódicamente. A tal fin podrá convocar al Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o a los que en el futuro los reemplacen.

**ARTÍCULO 9º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

**ARTÍCULO 10º.-** Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Catamarca a adherir a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Dr. MAXIMILIANO BRUMEL  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA

## FUNDAMENTACION

Tal como lo establece el artículo 1 de la Ley N° 23.592 (contra Actos Discriminatorios), en consonancia con el artículo 16 de la Constitución Nacional, los caracteres físicos no deben ser motivo para que, arbitrariamente, se restrinja el pleno ejercicio de los derechos y garantías de las personas. Y, en un país como el nuestro, forjado sobre la base de la diversidad, el respeto a ella debe constituirse en un estandarte indeclinable, sobre todo en una sociedad que pretende evolucionar, llamándose inclusiva.

Es inevitable notar que algunos aspectos de la globalización generan que se pretenda imponer modas de lejanos horizontes, sin tener presentes las características físicas de las personas que van a consumirlas en nuestro país.

La industria textil y de la moda, en numerosas oportunidades, seleccionan a quiénes lucirán sus prendas a través de la producción en una reducida franja de talles o, inclusive, en series de talles únicos, circunstancia que genera en quienes desean consumir determinados productos, la obligación de pertenecer a un estereotipo físico que es el que marca y establece como exitoso actualmente la sociedad, el de la mujer esbelta.

Esta ley tiene como objetivo principal promover el respeto a la diversidad eliminando estos estándares que establecen alcanzar formas de belleza alejadas de los parámetros saludables y con esto también hacer un aporte a la salud pública, ya que el hecho de no disponer de talles de ropa adecuados, afecta la autoestima de las personas y genera, en muchos casos, la necesidad de pertenecer a "un colectivo estético socialmente aceptado" por cualquier medio. También se cuentan entre sus objetivos, el garantizar el ejercicio del derecho a la libre elección de la indumentaria, brindando la posibilidad de encontrar ropa que se adecue al cuerpo y no obligando a los cuerpos a que se adecuen a prendas y a un ideal, por cierto contingente y efímero, de lo que representa la belleza.

Por muchos años ciertas modas han constituido violencia simbólica, al procurar reducir a la mujer a una única forma de belleza, reforzando



estereotipos que no respetan la diversidad natural, sino por el contrario, intentan destruirla. Sin embargo, es de destacar que la dificultad para encontrar talles afecta tanto a hombres como a mujeres.

Así lo referenció AnyBody, una ONG internacional, que trabaja en eliminar la discriminación de peso, y desestandarizar la belleza, en 2016, en su quinta encuesta de una muestra de 2.254 personas que reveló que el 68,81% de los encuestados (el 95,47% usa ropa de mujer y el 4,53% usa ropa de hombre) siempre o frecuentemente enfrenta problemas para encontrar su talle. Solo casi el 4% de los argentinos nunca encuentra dificultad para encontrar su talle.

Diversas provincias ya tienen su ley de talles. Tales como Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Santa Fe, Córdoba, San Juan, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Santa Cruz y Ciudad de Buenos Aires. También, en el mes de Noviembre del año 2019 el Congreso Nacional, haciendo lo propio, se hizo eco de esta necesidad que tiene la sociedad de acceder a la ropa y calzado en los talles necesarios.

Ante esta ineludible realidad, elaboramos el presente proyecto de ley.